## DIARIO OFICIAL número 23692 Bogotá, lunes 31 de enero de 1938

## **DECRETO 27 DE 1937**

(enero 8)

por el cual se reglamenta la expedición de las licencias de que trata el inciso 2° del artículo 5° de la Ley 67 de 1935.

## El Presidente de la República de Colombia,

En uso de sus facultades legales,

## decreta:

Artículo 1° El Ministerio de Educación Nacional otorgará las licencias de que trata el inciso 2° del artículo 5° de la Ley 67 de 1935 para ejercicio de la medicina a profesionales eminentes.

Artículo 2° El interesado hará su petición al Ministerio, y acompañará los siguientes documentos debidamente legalizados:

Diploma de medico y cirujano expedido por una Facultad extranjera de reconocida fama;

Certificado de la Dirección de la Policía Nacional (Sección de Extranjeros), en el cual consten los antecedentes del peticionario;

Certificado del Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, acerca de la misión que vaya a desempeñar el peticionario; y

El pasaporte o cédula de identidad personal.

Parágrafo. El Ministerio estudiará estos documentos y los pasará a la Academia Nacional de Medicina para que ésta entidad emita concepto acerca de la Universidad que expidió el diploma y de la eminencia del profesional.

Artículo 3° El Ministerio de Educación Nacional, oído el concepto de la Academia Nacional de Medicina, dictará la resolución correspondiente y la hará conocer del interesado y de las entidades encargadas del control del cumplimiento de las leyes sobre ejercicio de la medicina en Colombia.

Comuniquese y publiquese.

Dado en Bogotá a 8 de enero de 1938.

ALFONSO LOPEZ

El Ministro de Educación Nacional

José Joaquín CASTRO M.